

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2170-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 03 de septiembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800042787, El informe de Instrucción N° 1687-2018-OS/OR-CUSCO, el Oficio N° 1631-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 1631-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 969-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador del local de venta de GLP, ubicado en la Avenida Confederación N° 421, distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento de Cusco, operado por la empresa **MARCELOS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20489952255 y registro de hidrocarburos N° 108685-074-280314.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con fecha 13 de marzo del 2018, a las 08:45 horas se llega al establecimiento de MARCELOS SERVICIOS GENERALES EIRL donde se hallaba el encargado del establecimiento Sr. HUMBERTO CONDORI ARONI identificado con DNI N° 76912398, quien procedió a atender la supervisión con la verificación del Acta de Fiscalización al establecimiento para ver si existe algún incumplimiento de las condiciones de seguridad.
- 1.2.** A las 09:09 horas del mismo día se dio por culminada la supervisión, el encargado firmó el Acta de fiscalización, dejando constancia y conformidad a lo descrito de las ocurrencias y observaciones en el acta de verificación.
- 1.3.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.4.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1687-2018-OS/OR CUSCO, señala el local de venta de GLP, operado por la empresa MARCELOS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., se habría constatado que no cumple con las especificaciones técnicas y de seguridad, conforme se indica a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS ¹ APROBADA POR RCD N° 271-2012-OS/CD	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN. RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 352-2011-OS/GG
----	---------------------------	------------	---	--

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; STA:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2170-2018-OS/OR CUSCO**

			TIPIFICACIÓN	ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES	
1	El local de venta de GLP, operado por la empresa Marcelos Servicios Generales E.I.R.L., tiene instalaciones eléctricas en el interior del establecimiento.	Artículos 86° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2008-EM.	2.4	Hasta 350 UIT CE, PO, STA, SDA, RIE.	El tipo de equipo eléctrico instalado en un área clasificada del local no cumple con lo indicado en el cuadro del Artículo 86° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. N° 065-2008-EM. Nota: El área clasificada no se deberá extender más allá de cualquier pared, techo o división hermética. Sanción: 0.054 UIT
2	El local de venta de GLP, operado por la empresa Marcelos Servicios Generales E.I.R.L., posee un techo de material combustible (madera).	Artículo 89° del Decreto Supremo N° 027-94-EM.	2.1.3	Hasta 110 UIT. CE, CB, STA, RIE.	3.- Las paredes, el piso y el techo interior son de material combustible. Sanción: 0.13 UIT
3	El local de venta de GLP, operado por la empresa Marcelos Servicios Generales E.I.R.L. tiene una puerta de acceso o división a otro ambiente.	Artículo 90° del Decreto Supremo N° 027-94-EM.	2.1.3	Hasta 110 UIT. CE, CB, STA, RIE.	5.- Las aberturas para ventilación comunican directamente a otros ambientes ajenos a la actividad de venta de GLP. Sanción: 0.04 UIT

1.5. Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión de las actividades del local de venta de GLP de la empresa fiscalizada, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del El informe de Instrucción N° 1687-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 1631-2018-OS/OR CUSCO, al establecimiento operado por la empresa MARCELOS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., por incumplir con las normas técnicas y de seguridad para locales de venta de GLP, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que el administrado, pueda presentar sus descargos.

1.6. Con fecha 03 de agosto de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1631-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada MARCELOS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., con RUC N° 20489952255, por no haber cumplido con lo establecido en los Artículos 86º, 89 º y 90º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, lo que constituye infracción administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en los numerales 2.4 y 2.1.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.5 del presente informe.”

1.7. La empresa fiscalizada, fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 1631-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 969-2018-OS/OR CUSCO, mediante constancia de notificación electrónica, en fecha 03 de agosto de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Habiéndose notificado válidamente a la empresa fiscalizada, y conforme al plazo otorgado para la presentación de descargos, la empresa no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante informe Final N° 1631-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 03 de agosto de 2018 se propuso el siguiente detalle de la propuesta de sanción:

N°	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	El local de venta de GLP, operado por la empresa Marcelos Servicios Generales E.I.R.L., tiene instalaciones eléctricas en el interior del establecimiento.	2.4	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG	El tipo de equipo eléctrico instalado en un área clasificada del local no cumple con lo indicado en el cuadro del Artículo 86° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. N° 065-2008-EM. Nota: El área clasificada no se deberá extender más allá de cualquier pared, techo o división hermética. Sanción: 0.054 UIT	0.05²
2	El local de venta de GLP, operado por la empresa Marcelos Servicios Generales E.I.R.L., posee un techo de material combustible (madera).	2.1.3	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG	3.- Las paredes, el piso y el techo interior son de material combustible. Sanción: 0.13 UIT	0.13
3	El local de venta de GLP, operado por la empresa Marcelos Servicios Generales E.I.R.L. tiene una puerta de acceso o división a otro ambiente.	2.1.3	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG	5.- Las aberturas para ventilación comunican directamente a otros ambientes ajenos a la actividad de venta de GLP. Sanción: 0.04 UIT	0.04

2.2.2. Por lo expuesto, la empresa MARCELOS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., ha incumplido con lo establecido en los Artículos 86º, 89 º y 90º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo a los numerales 2.4 y 2.1.3 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios

² Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.054 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3º del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular N° 002-2011-BCRP.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2170-2018-OS/OR CUSCO**

Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **MARCELOS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, con una multa de cinco centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.05 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00042787-01.

Artículo 2°. - **SANCIONAR** a la empresa **MARCELOS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, con una multa de trece centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.13 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00042787-02.

Artículo 3°. - **SANCIONAR** a la empresa **MARCELOS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, con una multa de cuatro centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.04 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 3 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00042787-03.

Artículo 4°. - **DISPONER** que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 5°. - De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2170-2018-OS/OR CUSCO**

administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 6º.- NOTIFICAR a la empresa **MARCELOS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador